

Recurso 98/2012.
Resolución 105/2012.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 30 de octubre de 2012

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **WISSNER-BOSSERHOFF S.L.** contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de 30 de julio de 2012, por la que se acuerda la adjudicación de los lotes 2, 3, 4, 5 y 6 del contrato denominado “Suministro del equipamiento para centro residencial y unidad de estancias diurnas para mayores El Zapillo. Lotes 1 al 15” (Expte. SAM-47/11-MY), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 20 de abril de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación del contrato denominado “Suministro del equipamiento para centro residencial y unidad de estancias diurnas para mayores El Zapillo. Lotes 1 al 15” (Expte. SAM-47/11-MY). Asimismo, el 20 de abril y el 30 de abril de 2012, el citado anuncio fue publicado, respectivamente, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El valor estimado de la contratación asciende a la cantidad de 813.415,02 euros.

SEGUNDO: La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. Mediante resolución de 30 de julio de 2012 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Bienestar Social, se acuerda adjudicar el citado contrato del siguiente modo:

- Lotes 1, 8, 12, 13, 14 y 15 a la entidad FUNDOSA ACCESIBILIDAD,S.A.
- Lotes 2, 3, 4, 5 y 6 a la entidad CAUDEX MOBEL, S.L.
- Lotes 7, 9, 10 y 11 a la entidad EL CORTE INGLÉS, S.A.

CUARTO. EL 26 de septiembre de 2012, tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Salud y Bienestar Social, anuncio del recurso especial en materia de contratación y escrito de interposición del mismo formalizado por WISSNER-BOSSERHOFF, S.L. contra la citada resolución de adjudicación del contrato.

QUINTO. El 28 de septiembre de 2012, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito del Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Bienestar Social por el que se remite a este Tribunal el escrito de recurso especial en materia de contratación, junto con copia compulsada del expediente de contratación y el informe correspondiente sobre el recurso.

SEXTO. Asimismo, el 4 de octubre de 2012 se dio traslado del escrito de interposición a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para alegaciones, habiéndolas presentado la empresa CAUDEX MOBEL, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El acto impugnado es la resolución de adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada que pretende concertar una Administración Pública. Por tanto, es un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40.2.c) del TRLCSP.

CUARTO. Admitido el recurso contra la resolución de adjudicación del citado contrato, antes de entrar a analizar la cuestión de fondo del mismo, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto en plazo.

El artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su primer párrafo, dispone que: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*.

El precepto en cuestión fue incorporado a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, cuya finalidad fue adaptar aquella norma y la Ley 31/2007, de 30 de octubre, a las nuevas exigencias de la Directiva 2007/66/CE, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos.

En lo atinente al plazo para la interposición de un recurso, la Directiva 2007/66/CE inserta el artículo 2 quater con el siguiente contenido: *“Si la legislación de un Estado miembro dispone que cualquier recurso contra una decisión de un poder adjudicador tomada en el marco o en relación con un procedimiento de adjudicación de contrato regulado por la Directiva 2004/18/CE debe interponerse antes de que expire un plazo determinado, este plazo deberá ser de al menos diez días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador haya sido comunicada por fax o por medio electrónico al licitador o candidato, o, si se han utilizado otros medios de comunicación, de al menos quince días civiles a partir del día siguiente a aquel en que la decisión del poder adjudicador se haya remitido al licitador o candidato, o de al menos diez días civiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la decisión del poder adjudicador(...)”*.

En lo que respecta a la resolución de adjudicación, el legislador español, dentro de las posibilidades que ofrece el artículo transcrito de la Directiva, opta por

computar el plazo - quince días hábiles- a partir del día siguiente en que se remita –no en que se reciba- la notificación del acto impugnado.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el supuesto analizado en la presente resolución, el oficio remitiendo la resolución de adjudicación tiene fecha de salida el 6 de septiembre de 2012, iniciándose el cómputo del plazo legal de interposición, previsto en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el día siguiente: el 7 de septiembre de 2012. El propio recurrente reconoce en su recurso que tuvo conocimiento de la resolución de adjudicación el día 7 de septiembre.

En consecuencia, la fecha límite para la interposición del recurso era el día 24 de septiembre de 2012, y como quiera que el recurso tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el 26 de septiembre, el mismo resulta extemporáneo, al haberse interpuesto una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.

Es cierto que el recurso se presentó en una oficina de correos el 24 de septiembre de 2012, pero no tiene entrada en el registro del órgano de contratación hasta el 26 de septiembre de 2012. Al respecto, el artículo 44.3 del TRLCSP es claro cuando señala que la presentación del escrito de interposición debe hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolución del recurso. Por tanto, debe considerarse como fecha de presentación del recurso, la fecha de entrada del mismo en uno de esos dos registros.

QUINTO: La extemporaneidad del recurso determina su inadmisión de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP, sin que proceda entrar a analizar las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Asimismo, la inadmisión del recurso hace innecesario un pronunciamiento expreso de este Tribunal sobre la admisión o rechazo de la prueba propuesta por el recurrente, dirigida a servir de acreditación de los motivos de fondo de aquél.

Por todo lo expuesto,

Vistos los preceptos legales de aplicación, **Este Tribunal**, en el día de la fecha,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inadmisión, por presentación fuera del plazo legalmente establecido, del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **WISSNER-BOSSERHOFF S.L.** contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de 30 de julio de 2012, por la que se acuerda la adjudicación de los lotes 2, 3, 4, 5 y 6 del contrato denominado “Suministro del equipamiento para centro residencial y unidad de estancias diurnas para mayores El Zapillo. Lotes 1 al 15” (Expte. SAM-47/11-MY).

SEGUNDO. Levantar la suspensión del procedimiento derivada de la interposición del recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA